000186/2012

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., G. N. c/ G., R. A. s/ ALIMENTOS (Legajos de Copias)", Expte. N° 186/2012,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1 (Expte. N° 25/2001).

I.- Llegan los presentes autos a conocimiento de esta Sala por haber interpuesto la parte actora a fs.440 recurso de apelación contra los puntos 3) y 4) de la providencia de fs.439.

La recurrente se agravia contra la providencia de la magistrada que dispuso no hacer lugar a la realización de un informe de la actuaria que tuviera por acreditada la presentación del Expte. N° 65/12 caratulado "R., G. N. c/ G., R. A. s/ Nulidad" fundado en las pruebas y dictámenes aportados a la causa penal, caratulada: "G., R. A. p.s.a. Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar" Expte. N° 2.881/05. Señala que, en dicho expediente, se procesó al demandado por haberse acreditado actos fraudulentos tendientes a evadir el pago de la cuota alimentaria adeudada a sus dos hijos. Agrega que por este motivo se promovió incidente de nulidad de la reducción de cuota alimentaria, obtenida a través de actos fraudulentos. Con independencia de ésta nulidad en trámite, la actora solicitó en éste expediente la reanudación de éste proceso de alimentos y que se intimara al demandado a abonar la cuota alimentaria fijada en sentencia firme y definitiva dictada en estos autos. Afirma que al rechazar la jueza su petición implica que el demandado continuará abonando la cuota reducida obtenida por medios fraudulentos, se le permitiría al demandado continuar sin cumplir con la

cuota alimentaria fijada en estos autos, no obstante haberse dictado auto de procesamiento en su contra y no obstante haberse pedido la nulidad de la reducción de la cuota pedida.- Sostiene que el demandado no apeló el auto de procesamiento dictado en su contra. Manifiesta que en esta ciudad dos hijos no pueden mantenerse con la suma de $800 mensuales, además de tener un hijo mayor que estudia en la Universidad en la ciudad de La Plata.- Finalmente sostiene que lo resuelto afecta su derecho de propiedad y lesiona el derecho de los niños, quedando la suma que oportunamente se fijara en la sentencia definitiva dictada hace ya varios años desajustada.-

Corrido traslado a la contraria, los mismos no son contestados.-

II.- Adentrándonos en la cuestión a resolver, se hace preciso señalar en primer lugar que conforme surge de los autos: "R., G. N. y otro c/ G., R. A. s/ NULIDAD" Expte. N° 65/2012 (el cual tenemos a la vista), la jueza de grado le dio trámite ordinario y corrió traslado de la demanda con fecha 09 de agosto de 2012 (fs. 56), debiendo estarse a lo que resulte de la tramitación de dicha causa y efectuar en la misma cualquier petición que se relacione con dicho expediente.-

No se advierte en éstos autos cual sería la incidencia que tendría el informe solicitado de la actuaria acerca de las pruebas y dictámenes aportados en la causa penal.-

En cuanto a lo resuelto por la magistrada en el punto 4) de fs.437 se ha de señalar que la recurrente carece de agravio, toda vez que la jueza le indica la vía pertinente, que es la del incidente.-

Conforme lo establece el art. 662 del C.Pr.: "Toda petición de aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos se sustanciará por las normas de los incidentes en el proceso en que fueron solicitados. Ese trámite no interrumpirá la percepción de las cuotas ya fijadas"

Es que si bien la sentencia de alimentos no produce cosa juzgada, es estable mientras no se modifiquen las circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarla.-

Es por ello que el aumento de la pensión, que pretende la actora, requiere para su procedencia que los presupuestos de hecho sobre cuya base se fijó la cuota vigente hayan variado.-

Si, en su momento se inició el expediente: "R., G. N. c/ G., R. A. s/ Alimentos Expte. N° 657/97 (copias art. 250 C.Pr.) s/ INCIDENTE DE REDUCCION CUOTA ALIMENTARIA" expíe. N° 27/2001 donde conforme a lo allí producido se redujo la cuota alimentaria, si ahora entiende la parte actora que cambiaron las circunstancias tenidas en cuenta al dictar dicha sentencia deberá iniciar el incidente correspondiente.-

Atento las consideraciones vertidas precedentemente corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.440 y, en consecuencia confirmar la providencia de fs.439.-

III.- Sin costas en esta instancia y sin regulación de honorarios a la profesional, toda vez que su actividad es inoficiosa.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.440, y confirmar la providencia de fs. 439.-

2°) Sin costas en esta instancia y sin regulación de honorarios a la profesional, toda vez que su actividad es inoficiosa.-

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS